

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1930

NÚMERO 5694

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Bella Vista, N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 12.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLIMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Maricao Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Por el artículo 23 de la Ley de 4 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en la tripulación de la lancha nacional Almirante.....	18991
Decreto número 24 de 1930, de 12 de Febrero por el cual se fijan viáticos a los Expedidores de Cédulas de ciudadanía....	18991
Contrato número 2 de 1930.....	18991

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 51, de 7 de Febrero de 1930.....	18992
--	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3170, de 21 de Octubre de 1929.....	18992
Resolución número 371, de 22 de Octubre de 1929.....	18992
Resolución número 39, de patente de invención.....	18992
Resolución número 33, de patente de invención.....	18992

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Febrero de 1930.....	18992
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Febrero de 1930.....	18993
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Febrero de 1930.....	18993

Avisos Oficiales.....	18993
Edictos.....	18993

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 23 DE 1930 (DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la tripulación de la lancha nacional Almirante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Lorenzo Navarrete 2º Maquinista de la lancha nacional Almirante, en remplazo de Heliodoro Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

DECRETO NUMERO 24 DE 1930 (DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se fijan viáticos a los Expedidores de Cédula de ciudadanía.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le otorga el inciso 3º del artículo 33 de la Ley 60 de 1925,

DECRETA:

Artículo único. Los Expedidores de cédulas de ciudadanía en actual ejercicio tendrán, para ellos y sus Secretarios, viáticos que les serán pagados por una sola vez en la siguiente forma:

Los correspondientes a los Distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David.....	B. 45.00.
Los de las Municipalidades con Alcaldías de primera categoría.....	35.00.
Los de los Distritos con Alcaldías de segunda categoría.....	30.00.
Los de los Distritos con Alcaldías de tercera categoría.....	25.00.

Estos viáticos serán pagados en el mes de Abril del corriente año, por el sistema de planillas, como los sueldos de los empleados públicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

CONTRATO NUMERO 2 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: José C. de Obaldía, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República en Consejo de Gabinete, en representación de la República de Panamá, por una parte, llamada en adelante "El Gobierno", y el señor Carlos Daniel Roca, Presidente de la Sociedad Colombo Alemana de Transportes Aéreos, por la otra, llamada en adelante "La Scadta" se ha celebrado el siguiente contrato con el objeto principal de operar aeronaves dentro y a través del espacio aéreo de la República.

Artículo 1º El Gobierno concede a La Scadta el derecho de organizar, establecer y explotar comercialmente un servicio de transporte de correo, encomiendas, pasajeros, caudales y carga, desde Colombia a través del espacio aéreo de Panamá, por las rutas y con las estaciones descritas como sigue.

Artículo 2º Las aeronaves de la Scadta seguirán las rutas siguientes, y podrán hacer escalas en los lugares, que a continuación se mencionan:

1º Desde el Cabo Tiburón en la frontera de Panamá y Colombia a lo largo de la costa atlántica de Panamá, vía Puerto Escocés y Mandinga, hasta los límites de la Zona del Canal, y viceversa, con escala facultativa en Puerto Escocés.

2º Desde la frontera de Panamá y Colombia cerca de Punta Arábita siguiendo la línea de la costa pacífica de Panamá, vía Garachiné y Chirán, hasta los límites de la Zona del Canal y viceversa, con escala facultativa en la Palma.

3º En caso de que la ruta descrita en este artículo bajo el inciso 1º presente condiciones meteorológicas peligrosas para la seguridad del tráfico aéreo, La Scadta podrá seguir la ruta de emergencia que a continuación se describe:

Del Cabo Tiburón, en la frontera de Panamá y Colombia, a lo largo de la costa atlántica de Panamá hacia Puerto Escocés y de allí cruzando el Istmo en dirección hacia La Palma y a lo largo de la costa pacífica de Panamá hasta los límites de la Zona del Canal y viceversa, con escalas facultativas en Puerto Escocés y La Palma.

Artículo 3º La Scadta podrá utilizar para su tráfico aéreo, tal como está descrito en el artículo 1º de este contrato, los puertos de Panamá, Colón, Puerto Escocés y La Palma, situados en las rutas descritas en el artículo 2º de este contrato, siempre que sea posible en lo que se refiere a los dos primeros.

Artículo 4º El Gobierno concede permiso a La Scadta para establecer y usar estaciones principales en Puerto Escocés y La Palma, en donde La Scadta podrá construir, con la aprobación especial del Gobierno dichas instalaciones indispensables para la buena marcha del servicio aéreo.

La Scadta podrá además mantener y usar en caso de emergencia depósitos de gasolina en Mandinga, Isla Grande, cerca del Cabo Manzanilla, y Garachiné, limitándose la cantidad en un máximo de cien galones en cada uno de los puertos mencionados.

Artículo 5º La Scadta se compromete a no desembarcar ni recibir a bordo de sus aeronaves pasajeros o carga en Puerto Escocés mientras el Gobierno no haya habilitado dicho puerto para el comercio en el exterior.

Artículo 6º La Scadta conviene en establecer el servicio aéreo entre las Repúblicas de Panamá y Colombia de manera permanente, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este contrato. Una vez que el servicio aéreo sea establecido de manera permanente, el mismo que deberá consistir en dos viajes mensuales en cada dirección, por lo menos, y dichos viajes deberán ser aumentados, si el tráfico lo requiere, a voluntad de La Scadta.

Artículo 7º El establecimiento de servicio postal aéreo de La Scadta entre Panamá y Colombia, Ecuador y otros países, será reglamentado por medio de contratos especiales.

Artículo 8º La Scadta tendrá perfecta libertad de seleccionar el material de aviación que use en las líneas aéreas a que se refiere este contrato. Sin embargo, quedará sujeta a los requisitos exigidos en los artículos 10 y 13 del Decreto número 89 de 1929 y a cualesquiera otros que se establezcan en el futuro.

Artículo 9º El Gobierno concede permiso a La Scadta para equipar sus aeronaves con instalaciones radiotelegráficas para mensajes aéreos, de acuerdo con la Convención radiotelegráfica internacional del tráfico para las comunicaciones entre aeronaves y estaciones terrestres.

Artículo 10º La Scadta tendrá perfecta libertad para escoger sus empleados y pilotos, quienes observarán todas las obligaciones impuestas por las leyes a todos los habitantes de la República, pero quienes estarán sujetos en todo caso a los reglamentos que pudieran establecerse por las leyes a este respecto.

Artículo 11º El período de duración de esta licencia o contrato será de cinco (5) años, contados desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo y puede ser prorrogado con el consentimiento previo de las partes contratantes.

Artículo 12º La Scadta podrá transferir los derechos y obligaciones de este contrato en todo o en parte, a otras personas naturales o jurídicas, con la autorización previa del Gobierno.

Artículo 13º El Gobierno podrá cancelar los derechos a que se refiere este contrato por cualquiera de las razones siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de los artículos de este contrato sin causa justificada por parte de La Scadta, el que será debidamente comprobado.

b) La interrupción del servicio sin justificación por un período de sesenta (60) días.

c) La infracción de cualquier disposición contenida en las leyes, resoluciones o decretos existentes o futuros sobre aviación comercial en la República, será considerada y calificada por la Comisión de Aviación, la que, de acuerdo con su importancia, podrá en casos graves, como el de la violación de cualquiera de los artículos 2º, 23 y 26 del Decreto número 89 del 4 de Mayo

1929, aplicar como sanción laisión del presente contrato.

En caso de incumplimiento os artículos a, b, c ya mencio- os, el Gobierno podrá pedir a La lta que declare dentro del tér- de sesenta días si puede o no ediar las irregularidades, y si Scadta no puede dar una res- ta satisfactoria en el tiempo ya cificado, el Gobierno podrá can- rle este contrato por no haber cumplido con sus obligaciones. dentro de los sesenta días o to- os, La Scadta demuestra su in- ción de renovar sus servicios o cumplir estrictamente las cláu- s de este contrato, se otorgará tiempo razonable para remediar falta cometida.

Artículo 14° Este contrato que- sujeto a las leyes de Panamá y consiguiente, cualesquiera des- ancias que surjan respecto del mo serán decididas por los tri- ales del país, y La Scadta, en secuencia, renuncia al derecho apelar a ninguna intervención o amo diplomática. Antes de que a desavenencias sean llevadas e los tribunales del país podrán sometidas a arbitraje; cada una las partes nombrará un árbitro ambo, de común acuerdo, nom- rán a un tercero.

Artículo 15° Las estipulaciones presente contrato quedan subor- adas a todos los requisitos que n establecidos por las leyes, de- os o reglamentos en vigor, en- tos de aviación y por las dis- ciones que puedan ser expedidas el futuro concernientes a las o- aciones que la República de Pa- ná haya contraído o pueda con- er en el futuro por medio de tra- os, convenciones o reglamenta- nos pertinentes.

Artículo 16° Este contrato nece- a para su validez de la aproba- n del Presidente de la Repúbli-

hecho en la ciudad de Panamá, doble ejemplar de un mismo te- , a los cuatro días del mes de brero de mil novecientos treinta.

El Sub-Secretario de Gobierno y sticia,

JOSE C. DE ORALDIA.

El Contratista,

Carlos Daniel Roca.

pública de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri- mera.—Panamá, 4 de Febrero de 1930.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por El Secretario de Gobierno y sticia,

JOSE C. DE ORALDIA.
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 51

pública de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Se- gunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 51.—Panamá, Febrero 7 de 1930.

El señor Pedro Pablo Martínez se dirigido a este Despacho para so- itar que se le conceda permiso pa- ocupar un lote de terreno situado el Distrito de Chepigana, (La alma), Provincia del Darién. Pa- resolver dicha solicitud se con- dera lo que a ese respecto ha es- blecido la Corte Suprema de Jus-

ticia; lo dispuesto por esta Secre- taría mediante la Resolución núme- ro 32 de 3 de Abril de 1929, y el informe favorable rendido por el Al- calde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Pablo Martínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana, (La Pal- ma), Provincia del Darién, de 5,95 metros de frente por 4,18 de fondo alinderado así:

- Norte, casa de Catalino Yerema;
- Sur, falda de la loma;
- Este, casa de Ignacio Córdova;
- Oeste, casa de José Pilar Peralta.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposi- ciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Publicas

RESOLUCION NUMERO 3270

Republica de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3270.—Panamá, 21 de 1929.

En memorial de fecha 25 de Mar- zo de 1929, el Apoderado de la "In- ternational Bitumenoil Corpora- tion", domiciliada en N° 141 Broad- way, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente de Invención, por el término de diez (10) años, sobre un invento útil en mejoras y se relaciona con "mejoras en o relacionadas con condensado- res".

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mé- rito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el tér- mino de diez (10) años, la "Internat- ional Bitumenoil Corporation", do- miciliada en número 141, Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, Es- tados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 329, se expidió el certificado a que se re- fiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3271

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Pa- tentes y Marcas.—Resolución nú- mero 3271.—Panamá, Octubre 22 de 1929.

En escrito de fecha 25 de Marzo de 1929, el Apoderado de la "Inter- national Bitumenoil Corporation", domiciliada en número 141 Broad- way, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por me- dio de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente de Invención, sobre un invento útil en mejoras y se relaciona con "Un método y los a- paratos para la destilación a baja temperatura".

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los re- quisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, por el término de diez (10) años, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, la "Internat- ional Bitumenoil Corporation", do- miciliada en número 141 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 330, se expidió el certificado a que se re- fiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 329

de patente de invención.

Fecha de la Patente: Octubre 21 de 1929.—Caduca: Octubre 21 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSE- MENA.

Presidente Constitucional de la Re- pública de Panamá,

HACE SABER:

Que la "International Bitumenoil Corporation", domiciliada en núme- ro 141 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Esta- dos Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de confor- midad con lo establecido por el ar- tículo 40 de la Constitución de la Re- pública y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3270, de esta misma fecha, privile- gio por el término de diez (10) años para explotar un invento útil en mejoras y se relaciona con "Mejoras en o relacionadas con condensado- res"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejem- plares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y O- bras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 25 de Marzo de 1929 y publicada en el número 5538 de la GACETA OFI- CIAL correspondiente al día 5 de Ju- lio de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades le- gales, se pone a la "International Bitumenoil Corporation", de Nueva York, E.E. U.U. A., mediante la pre- sente, en posesión de privilegio ex- clusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para ex- plotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CERTIFICADO NUMERO 330
de patente de invención.

Fecha de la Patente: Octubre 22 de 1929.—Caduca: Octubre 22 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSE- MENA.

Presidente Constitucional de la Re- pública de Panamá,

HACE SABER:

Que la "International Bitumenoil Corporation", domiciliada en núme- ro 141 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Esta- dos Unidos de América, ha solicita- do y obtenido en legal forma, de con- formidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respecti- vas, y en virtud de la Resolución número 3271, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento útil en mejoras y se relaciona con "un método y los aparatos para la destilación a baja temperatura"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhie- ren a esta Patente sendos ejempla- res, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y O- bras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 25 de Marzo de 1929 y publicada en el número 5538 de la GACETA OFI- CIAL correspondiente al día 5 de Ju- lio de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades le- gales, se pone a la "International Bitumenoil Corporation", de Nueva York, E.E. U.U. A., mediante la pre- sente, en posesión de privilegio ex- clusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para ex- plotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 22 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 4 de Febrero de 1930.

As. 886. Escritura, 128 de ayer, de la Notaría de Coclé, de 3 de Diciem- bre de 1929, por la cual se proto- coliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en Penonomé, a fa- vor de Maria Liboria Herrera.

As. 887. Oficio 1422 de 19 de Mayo de 1929, suscrito por el Juez 2° de este Circuito, en el cual se or- dena cancelar una hipoteca consti- tuida por Honorio González Guill sobre una finca de su propiedad nú- mero 74.

As. 888. Escritura 181 de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Alfredo Rivera vende la mitad de una finca en San Francisco de la Caleta a Ju- lia Maria Smith.

As. 889. Oficio 1266 de 20 de Julio de 1929, suscrito por el Juez 1°, de este Circuito, en el cual or- dena cancelar la hipoteca consti- tuida por Honorio González Guill sobre la finca de su propiedad 4959.

As. 890. Oficio 230 de 27 de Jun- io de 1929, suscrito por el Juez 3°

de este Circuito, en el cual ordena cancelar las hipotecas que gravan varias fincas de propiedad de Miguel Talavera C.

As. 891. Escritura 134 de 25 de Enero de este año, de la Notaría 2ª, de este Circuito, por la cual Honorio González Guill compra a Ana Clara de Barranco dos fincas en Pajá.

As. 892. Escritura 136 de 25 de Enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Honorio González Guill constituye hipoteca a favor de Domingo Díaz Arosemena sobre varias fincas en este Distrito.

As. 893. Escritura 3929 de 29 de Abril de 1929, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de la Chorrera, por la cual Carlos Ramos y otros compran a ese Municipio dos lotes de terrenos en la misma población.

As. 894. Escritura 2 de 20 de Enero de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Castora Mc. Nich vende una finca en Bocas del Toro a la "West Caribbean Conference of Seventh Day Adventist".

As. 895. Escritura 1 extendida el 5 de Junio de 1929, ante el Consúl General de Panamá en Honkong por la cual Wong Si y su hijo Chau Yon Ton aprueban y ratifican en todas sus partes las gestiones que con poder ha hecho en favor de ellos Ng Shin Ka.

As. 896. Escritura 183 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la entrada bajo asiento 902 siguiente.

As. 897. Escritura 88 de esta fecha extendida en la Notaría 1ª, por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de Mariano Gasteazoro, y Tomás Vergara cancela hipoteca.

As. 898. Escritura 43 de 23 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David, vende un lote de terreno en el área de la ciudad a Eusebio A. González.

As. 899. Escritura 14 de 24 de Enero último, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Antón cede gratuitamente un terreno en el área de la población a Pascual Coronado.

As. 900. Escritura 16 de 24 de Enero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Anton vende un lote de terreno en el área de la población a Ana María Palma.

As. 901. Escritura 17 de 24 de Enero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Antón, vende un lote de terreno dentro del área de la población a Ana María Palma de Quintero.

As. 902. Escritura 18 de 2 de este año, la Notaría de Coclé, por la cual Clara Lara confiere poder general a Facio C. Arosemena.

As. 903. Escritura 186 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un documento relacionado con la Sociedad de Beneficencia Española.

As. 904. Escritura 130 de 24 de Enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Miguel Khaled declara construcción en un terreno en esta ciudad.

As. 905. Escritura 184 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Javier Hidalgo y otro protocolizan contrato celebrado entre ellos.

As. 906. Escritura 156 de 8 de Marzo de 1929, de la Notaría 1ª, por la cual Teodolinda Neira de Almillátegui vende una finca a Teodolinda Almillátegui N.

As. 907. Escritura 10 de 9 de Enero de este año, por la cual Enrique Pucci cancela hipoteca a Cyril Laurence (escritura de la Notaría de Colón).

As. 908. Escritura 567 de 31 de

Diciembre último de la Notaría de Chiriquí, por la cual Campo Elisa Herrera declara la construcción de una casa en un terreno ubicado en La Concepción (Chiriquí).

As. 909. Escritura 29 de 21 de Diciembre de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba le vende a Campo E. Herrera un lote de terreno en el área de La Concepción (Chiriquí).

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 5 de Febrero de 1930.

As. 910 a 921. Certificados expedidos, por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la "Cream of Wheat Co.", "Monror Drug Co.", "Wright, Layman & Umney, Ltd.", "The Clinical Laboratories Co." y "Cluet, Peabody y Co."

As. 922 y 923. Resoluciones dictadas por el Presidente de la República, por las cuales se prorroga por 10 años las marcas de fábrica "Arrow" de propiedad de la "Cluet Peabody y Co."

As. 924. Oficio 33 de 25 del mes pasado, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre varios créditos hipotecarios otorgados a favor de "The First National Bank and Trust Co."

As. 925. Escritura 208 de 8 de Septiembre de 1870, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Navarro vende a José Mº Alemán parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 926. Escritura 247 de 6 de Noviembre de 1870, de la Notaría 1ª, por la cual José Mº Alemán declara que la compra hecha por escritura a que se refiere el asiento anterior fue con dinero de Rita Ycaza de Alemán.

As. 927. Oficio 212 de 10 de Junio de 1929, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar un secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Jerónimo Almillátegui N. y al mismo tiempo comunica el secuestro decretado sobre otra finca de propiedad del mismo Almillátegui ubicada ambas en Penonomé.

As. 928. Telegrama de esta fecha, del Juez Municipal de David, en el cual comunica que se ha presentado en ese Despacho demanda propuesta por Irene Almengor contra César Quintero Jr. sobre nulidad de un título de propiedad de una finca ubicada en ese Distrito.

As. 929. Escritura 193 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Adolfo y Vidal Noriega venden a Josefa C. de Caballero un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 930. Escritura sin número de 10 del mes pasado, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual "The National City Bank of New York" revoca un poder conferido a James H. Drum.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de Febrero de 1930.

As. 931. Escritura 195 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Arturo Amador García constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 932. Escritura 197 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual José A. Sosa J. vende a Isabel Adriana y Ana Isabel Arango Riverón una finca ubicada en esta ciudad.

As. 933. Escritura 89 de 17 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Anton Fedor Herbert Kupfer sustituye en Ernest F. Neuman un poder de "F. Kupfer & Co."

As. 934. Escritura 41 de 15 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Ludovina Navarro.

As. 935. Escritura 98 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Jesús A. Correa constituye hipoteca a favor de "J. H. Carbone y Hermano" sobre varias fincas ubicadas en Coclé.

As. 936 y 937. Entraron anteriormente bajo asiento 2404 y 2405 del Tomo 15 del Diario, respectivamente.

As. 938. Oficio 53 de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de "Maduro Hermanos se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Vicente Greco ubicada en el Distrito de San Carlos.

As. 939. Escritura 188 de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan E. Jiménez vende a Rogelio A. Arosemena un lote de terreno en este Distrito.

As. 940. Escritura 1560 de 23 de Octubre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la "Sociedad de Tierras de Juan Díaz" vende a Florencio Arosemena F. un lote de terreno en este Distrito.

As. 941. Escritura 1590 de 29 de Octubre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Florencio Arosemena F. vende a Juan E. Jiménez un lote de terreno en Juan Díaz.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García),	1.50
Código Judicial empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	2.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda	0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancl Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República. Decreto sobre Policía Marítima	0.50

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y a entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO NUMERO . . .

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero seis de mil novecientos treinta.

Vistos: El veintisiete de Octubre del mil novecientos veintiocho, se declaró con lugar a seguimiento de causa criminal contra Frederick Mawyers, por lesiones por imprudencia.

Se le ha dado la tramitación correspondiente a este juicio y hoy se encuentra en estado de recibir sentencia.

Es un hecho cierto, pues está debidamente comprobado, que Frederick Mawyers fue la persona que el cuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho, conduca el carruaje distinguido con la placa 3121 M. P. que a las cuatro de la tarde, más o menos de ese mismo día, arrolló la menor Delia María Figueras causándole fractura en la mitad y el tercio superior del femur izquierdo, que la incapacitó por cuatro meses; que Mawyers imprimió velocidad a dicho automóvil mayor de la permitida por las leyes y reglamentos de tráfico, y además tanto la dirección como el freno de dicho vehículo, se encontraban en mal estado. Y si a todo esto agregamos la rebeldía de Mawyers pues a pesar de haber sido citado de acuerdo con la Ley, para que compareciera en juicio, ha hecho caso omiso a esa citación, por lo que se vió el Tribunal en la necesidad de continuar el juicio sin su presencia.

El señor Fiscal conceptúa que Mawyers se ha hecho acreedor a sanción que establece la Ley, y mismo defensor del enjuiciado es de acuerdo con esa opinión pero que de que se aplique el mínimum de pena que le corresponde.

Toca solamente graduar ahora el grado de delincuencia.

La incapacidad sufrida por la menor, la rebeldía del enjuiciado, y circunstancias agravantes, y como no existe ninguna atenuante, le corresponde el máximo de la pena.

El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos órdenes o prescripciones—cause a otro un perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así:

- a) Con arresto de cinco días o multa de cinco o sesenta balboas
- b) Con arresto de veinte días o multa de veinte a cincuenta balboas

ochenta balboas en los demás casos.

Esto reza el artículo 322 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena a Frederick Mawyers, de arrentuato años de edad, natural de Barbados, soltero y chofer a frir la pena de seis meses de a esto en la Cárcel Pública de este recuito, y al pago de las costas presales.

Como se observa que la defensa jó de asistir en varias ocasiones a celebración de la audiencia, se le pone la pena de dos balboas de alta.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGO.—Eduardo Vallarino.

Notifiqué al señor Fiscal Primero del Circuito hoy, siete de Enero de mil novecientos treinta, a las nueve de la mañana, la decisión anterior.

MORALES.—Vallarino, Srío. Secretario.

Notifiqué al señor Domingo López García hoy, siete de enero de mil novecientos treinta, a las nueve de la mañana la decisión anterior.

LOPEZ GARCIA.—Vallarino, Srío. 5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 126 suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, de treintiocho años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo, para que dentro del término de doce (12) días contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el caso que se le sigue por el delito de Fuga, y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Enero de mil novecientos treinta.

Se han vencido los treinta días concedidos a Guillermo o Julio Amaya para que se presentara a estar en derecho en el juicio que con él se adelanta en este Juzgado, por el delito de fuga, y como no lo ha hecho, se ordena su emplazamiento por doce días, de acuerdo con la ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srío."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Guillermo o Julio Amaya condenado por el Jurado de concilia, como autor del delito de rosegún se ve por copia de la sentencia dictada por el Juez Superior de la República con fecha diez de febrero de mil novecientos veintinueve y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veinticuatro de Diciembre del mismo año.

Guillermo o Julio Amaya, se encontraba en la Cárcel de este Circuito en calidad de detenido a efecto de hacerlo cumplir la pena impuesta y el ocho de febrero a las seis de la mañana mas o menos Amaya cortó dos de las varillas de hierro de una de las ventanas de la primera galería de la Cárcel Circuito y se evadió de ella.

Estos hechos están plenamente comprobados en autos y por consiguiente hay mérito suficiente para un enjuiciamiento.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo o Julio Amaya, de treinta años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del C. Penal.

Como el enjuiciado es prófugo, emplázase por edicto de acuerdo con la Ley.

Por providencia separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, Eduardo Vallarino. 5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix,

Por el presente emplaza a Román Cruz, panameño, mayor, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto, el cual dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Lajas, Diciembre 25 de 1929.

Vistos: Por oficio número 531 de 25 de agosto del año pasado, dirigido a este Despacho, se tuvo conocimiento que el día anterior o sea el 23 del mes citado el señor Román Cruz maltrató con una tabla a la señora Gumersinda Murillo, causando-le varias heridas. Se tramitó ese denuncia y según certificado Médico la ofendida sufrió una incapacidad de ocho días, corresponde al suscrito resolver el asunto a lo cual procede mediante las consideraciones siguientes: Según la confesión del sindicado queda establecido que es el autor de la herida y contusiones causadas en la persona de Gumersin-

da Murillo el día 23 de agosto del año pasado, como a las cinco de la tarde poco más o menos.

Así es pues, que está establecido el cuarp del delito, así como la responsabilidad del sindicado Román Cruz, por lo que el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, abre causa criminal contra el citado Román Cruz, de generales conocidas por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo Libro Segundo del Código Penal.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Como este Despacho tiene conocimiento, que Román Cruz, no se encuentra en este Distrito, se ordena su emplazamiento por el término de ley.

Las partes disponen del término de 5 días para aducir pruebas.

Oportunamente se fijará día y hora para la celebración de la audiencia.

Notifíquese.

F. Juez, A. SANMARTIN G.—E. de Gracia, Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Las Lajas, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez, A. SANMARTIN G. El Secretario, E. de Gracia. 5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vásquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hocso, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocersele dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde, DEMETRIO VASQUEZ. El Secretario, Fabio Pino.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hocosa, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (...) y en el anca derecha, así: (...) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembranzas por espacio de tres meses en el caserío de Veidadero de esta comprensión, sin concérsele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde, ANTONIO ROSAS. El Secretario, Carlos Rosas B. 30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien mostrenco denunciado, por Epiménides Quintero P., bien, que según el denunciante es vacante y mostrenco, y consiste en un árbol derribado de cedro caoba que puede rendir treinta tablas de nueve pies de largo, uno de ancho, y una pulgada de espesor, que el mencionado bien se encuentra en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción en terreno nacional en lugar abandonado hace diez años, más o menos. Por tanto y de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría de este Despacho y en lugares públicos de esta población, y se envía copia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez, JOSE M. RAMIREZ. El Secretario, Julio Guillén.

30 vs.—22